

RESOLUCIÓN ELECTORAL
N° 004/2026



CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del art. 92 de la Constitución Política del Estado dispone que “Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales (...)”.

Que, mediante Resolución HCU N° 131/2026 de 23 de julio de 2026 se dispuso la emisión de la convocatoria a Claustros Universitarios para la elección de autoridades universitarias para el periodo 2026-2030.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se convocó a Claustros Universitarios para la Elección de Rector, Vicerrector, Decanos y Directores de Carrera de la UMRPSFXCH para el periodo 2026-2030, mediante Resoluciones Rectoral N° 287/2026 y Vicerrectoral N° 101/2026, en las que se regula de forma general todo lo referente a las prohibiciones y sanciones que rigen en dicho proceso electoral.

Que, conforme disponen los arts. 15 y 17 del Reglamento del Claustro Universitario, aprobado por Resolución HCU N° 19/2010 de 24 de marzo de 2010 y modificado mediante Resolución HCU N° 130/2026 de 23 de julio de 2026, la Comisión Electoral se constituye en el máximo órgano administrativo electoral, cuyas decisiones son de obligatoria observancia, velando siempre por el cumplimiento de las normas que rigen el proceso electoral universitario y garantizando su eficaz desarrollo en condiciones de legalidad, transparencia, igualdad y equidad entre los postulantes.

POR TANTO:

La Comisión Electoral de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º. En el marco de las previsiones generales contenidas en el párrafo XI de las Resoluciones Rectoral N° 287/2026 y Vicerrectoral N° 101/2026, las prohibiciones y sanciones aplicables al proceso electoral convocado, además de su procesamiento, se regirán por las siguientes disposiciones:

I. De las prohibiciones

En todas las fases y etapas del proceso del Claustro Universitario convocado, regirán las siguientes prohibiciones:

- a) La realización de toda actividad proselitista a través de propaganda oral o escrita fuera del periodo establecido en el numeral a) del párrafo X de la convocatoria a Claustros, es decir, antes del día miércoles 23 de septiembre de 2026 y después de las 23:59 del día martes 03 de noviembre de 2026;
- b) El uso de bienes y recursos universitarios con fines de propaganda electoral;



- c) La utilización de murales, pintura, afiches, elementos adheridos o cualquier otro medio de propaganda electoral en fachadas, ambientes, muros interiores o exteriores, puertas, ventanas, pilares y demás elementos de los edificios universitarios, con la única excepción de un lienzo y un banner por candidato en cada unidad facultativa;
- d) El embanderamiento con fines proselitistas de las unidades facultativas y demás edificios universitarios;
- e) El empleo de todo tipo de aparatos y/o dispositivos de propaganda de audio o video, la implementación de carpas, toldos, etc. dentro de los ambientes universitarios y en un radio de dos cuadras alrededor de los mismos;
- f) La entrega, con fines proselitistas, de regalos y/o souvenirs, así como la distribución, con los mismos fines, de comidas y bebidas dentro de las unidades académicas universitarias y demás edificios universitarios, hasta en un radio de dos cuadras alrededor de los mismos;
- g) La realización de toda acción, conducta, manifestación, acto de difusión, convocatoria o comunicación electoral o proselitista, que menoscabe la dignidad de otro candidato o vulnere sus derechos a la imagen, al buen nombre, a la intimidad o a la integridad física o moral;
- h) Toda acción de docentes de la Universidad que implique coacción, presión o promesa de beneficio académico a cambio de apoyo electoral a favor de uno o más candidatos (notas, evaluaciones, etc.).
- i) Toda acción de docentes, estudiantes o administrativos que incurra en las prohibiciones insertas en los incisos precedentes.

II. De las sanciones

Una vez comprobada la contravención a las prohibiciones anteriormente descritas, la Comisión Electoral impondrá una o más de las siguientes sanciones, según corresponda:

- En caso de inobservancia de lo previsto en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del párrafo I (De las prohibiciones) de este mismo artículo, procederá la inhabilitación del candidato infractor, con la consiguiente reparación integral del daño ocasionado cuando corresponda, cuya cuantía será determinada previa evaluación e informe de las instancias técnicas universitarias pertinentes y descontada al candidato infractor de sus sueldos por planilla. Asimismo, se ordenará al infractor el retiro inmediato de la propaganda y, en su caso, el desagravio por medios de comunicación social a cargo y costo del o los infractores;
- En caso de inobservancia de los incisos h) e i) del párrafo I (De las prohibiciones) de este mismo artículo, procederá la remisión de antecedentes ante el Juez Sumariante o Tribunal de Procesos Universitarios, según corresponda, para la apertura de proceso al infractor.

III. Del procedimiento

El procesamiento de hechos o acciones que se enmarquen en las previsiones establecidas en los párrafos precedentes se desarrollará de la siguiente forma:

- Se iniciará de oficio o mediante denuncia formal, presentada de forma escrita y debidamente firmada por la parte que se considere afectada, debiendo adjuntar a tal efecto una **fotocopia de la cédula de identidad del denunciante y todos los elementos probatorios idóneos**

UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA

COMISIÓN ELECTORAL
CLAUSTROS UNIVERSITARIOS 2026

para determinar la existencia del acto o hecho denunciado y la identidad del autor o autores del mismo, bajo advertencia de su desestimación inmediata y sin posibilidad de subsanación en caso de omisión.

- La Comisión Electoral analizará el asunto y llevará adelante todas las diligencias que juzgue necesarias para determinar la existencia del hecho denunciado, su autoría y, cuando corresponda, el grado de responsabilidad del denunciado, siempre en el marco del respeto al debido proceso.
- Concluirá el proceso mediante la emisión de una resolución expresa declarando probados o improbados los hechos denunciados e imponiendo la sanción que corresponda según lo establecido en el parágrafo II del presente artículo.
- Esta Resolución será impugnable únicamente mediante el Recurso de Revisión ante la misma Comisión Electoral, cuya decisión no admitirá recurso ulterior.

Artículo 2º. La Secretaría de la Comisión Electoral publicará la presente Resolución por los medios y canales oficiales de la Universidad y velará por su más amplia difusión.

Sucre, 21 de septiembre de 2026

Ing. Walter Arízaga Cervantes

RECTOR
PRESIDENTE COMISIÓN ELECTORAL

Ante mí:

Iván Carlos Arandia Ledezma

SECRETARIO GENERAL DE LA USFX
SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL

